

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
	Resolución No. (624) de 2024	Serie: 100-20.2
	“Por la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y se modifica temporalmente la recepción de correspondencia y la atención al ciudadano, y demás trámites de competencia de la Entidad”	Versión: 01
		Página 1 de 3

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, Ley 1960 del 27 de junio de 2019 el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 648 del 19 de Abril del 2017, el Decreto 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga y el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Decreto 0307 de 26 de septiembre de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga ,la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y,

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
2. Que mediante Resolución No. 327 de fecha diez (10) de julio de 2023 en su artículo décimo octavo se ratificó la jornada de trabajo para las funciones administrativas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, así:
 - Horario de Funcionamiento:
De 7:30 a.m. a 3:30 p. m. – Jornada Continua
 - Horario de Atención al Público:
De 8:00 a.m. a 3:00 p. m. – Jornada Continua
3. Que de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 el jefe de la respectiva entidad pública podrá determinar el horario de trabajo.
4. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expreso “(...) El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)”
5. Que el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, establece: “Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedara así: ARTICULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...). PARAGRAFO: Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionando ante la caja de compensación familiar con la que cuenten los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con su familia sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”.
6. Que a fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, considera oportuno estimular a los funcionarios con el disfrute de las fiestas de fin de año, por tal motivo se concederá un día del mes de diciembre de 2024 como día dedicado a la familia, teniendo en cuenta la tradición de compartir en familia las festividades

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (6 2 4) de 2024 “Por la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y se modifica temporalmente la recepción de correspondencia y la atención al ciudadano, y demás trámites de competencia de la Entidad”	Versión: 01 Página 2 de 3

navideñas y de fin de año, y con el ánimo de garantizar la participación de los funcionarios de la entidad, atendiendo al plan de bienestar social e incentivos.

- 7. Que, adicional a lo anterior, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que, “Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)”
- 8. Que acorde con las previsiones del referido Decreto Nacional 1083 de 2015, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga otorgará un estímulo a los servidores públicos, al permitirle que puedan disfrutar de estas celebraciones que tradicionalmente reúnen a las familias, otorgando tres (03) días de descanso compensado.
- 9. Que a fin de materializar el día de descanso remunerado dispuesto en la Ley 1857 de 2017 y el descanso compensado establecido en el Decreto Nacional 1083 de 2015, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga organizará en dos grupos a los funcionarios de la entidad, para conceder el correspondiente descanso familiar de la siguiente manera: Grupo A el día veintitrés (23) de diciembre de 2024 y los días (24), veintiséis (26) y veintisiete (27) de diciembre de 2024; y el Grupo B el día treinta (30) de diciembre de 2024 y los días dos (02) y tres (03) de enero de 2025.
- 10. Que será discrecional de cada jefe de área establecer los funcionarios hacen parte de cada grupo, los cuales deberán ser reportados a más tardar el 2 de diciembre de 2024 a la Oficina de Talento Humano y con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la entidad hasta la finalización de la vigencia se hace necesario que los jefes de cada dependencia se acojan a los días estipulados para el grupo B.
- 11. Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, se hace necesario recuperar el tiempo que se concederá como descanso para las festividades de fin de año, laborando desde el día seis (06) de noviembre al día diez (10) de diciembre de 2024 en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 7:30am a 4:30 pm – Jornada continua, aclarando que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituye trabajo suplementario o de horas extras.
- 12. Que la anterior decisión deberá informarse al público en general.

Que por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como día de descanso remunerado por la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017, correspondiente al segundo semestre de 2024 para los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para el grupo A el día veintitrés (23) de diciembre de 2024 y para el grupo B el día treinta (30) de diciembre de 2024.
- ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR descanso compensado para los servidores públicos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para el grupo A los días veinticuatro (24), veintiséis (26) y veintisiete (27) de diciembre de 2024 y para el grupo B los días treinta y uno (31) de diciembre de 2024, dos (02) y tres (03) de enero de 2025; para tal efecto se compensará el tiempo laborando desde

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (6 2 4) de 2024	Versión: 01
	“Por la cual se modifica transitoriamente el horario de trabajo de los funcionarios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y se modifica temporalmente la recepción de correspondencia y la atención al ciudadano, y demás trámites de competencia de la Entidad”	Página 3 de 3

seis (06) de noviembre al día diez (10) de diciembre de 2024, en el horario de Lunes a Viernes de 7:30 am a 4:30 pm – jornada continua.

ARTÍCULO TERCERO: **MODIFICAR** de manera transitoria la jornada laboral entre el seis (06) de noviembre y el día diez (10) de diciembre de 2024 de la siguiente manera:

- Horario de Lunes a Viernes
- Horario de Funcionamiento:
De 7:30 a.m. a 4:30 p. m. – Jornada Continua
 - Horario de Atención al Público:
De 8:00 a.m. a 4:00 p. m. – Jornada Continua

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, el derecho a permisos remunerados se pueden otorgar “cuando medie justa causa”, razón por la cual los permisos por razones personales que se soliciten entre los días veinte (20) de diciembre de 2024 al siete (07) de enero de 2025, se supeditarán a la existencia de la justa causa debidamente acreditada y en especial a las necesidades del servicio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Los funcionarios que desempeñan labores en el Grupo de Control Vial, se excluyen de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución, dada la necesidad del servicio que prestan para la comunidad.

ARTICULO SEXTO: **COMUNICAR** a todos los funcionarios y a la comunidad en general el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación y divulgación de la Entidad.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los

0 5 NOV 2024

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
Director General

Revisó y aprobó aspectos administrativos
Dra. Ana Maria Vargas Sepúlveda - Secretaria General
Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
Dr. Hernán Afanador Forero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (a)
Proyectó y revisó aspectos administrativos
Dr. Javier Fernando Parra Isaza - Asesor Grupo Talento Humano
Revisó aspectos jurídicos
Dr. Cesar Augusto Arias Jerez - Abogado Contratista Talento Humano
Digitó:
Thalia Gómez – Auxiliar Administrativo

